



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210042601

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 09 de 2021

Señor(a)

GUTIÉRREZ

José Eduardo Gutiérrez Quiroga

Cra 2 N 8 73 Oficina 408 Ed Montenegro

Email: ledserdserviciosjuridicos@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Corrido	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha: 09/01/2021 R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Darwin Revelo		Nombre del distribuidor:	
C.C. 80.738.619		C.C.	
Centro de Distribución:		Distribución:	
Observaciones: coal caile 8 pasa cruz caile 8		Observaciones:	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122011052

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el comparendo N°11001000000025144412, impuesto el día 18 de noviembre de 2019, con infracción F por segunda vez, impuesto a JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA, no es posible acceder a su solicitud "... se revoque el expediente 1911 de 2018," Ya que la ley 1696 del 2013, establece unas sanciones predeterminadas, las cuales no pueden modificarse. La CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION y el valor a cancelar de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOSCIENTOS PESOS (\$29.812.200) M/C PAGADEROS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C

Es por ello, que debe de tener en cuenta que, la decisión acatada no vulnera el derecho al trabajo y mínimo vital al no poder ejercer su labor de conductor, pues es un trabajo que debe ejercerse con compromiso, responsabilidad y con estricta observancia del ordenamiento jurídico; si se realiza de forma irresponsable, su consecuencia es la imposición de sanciones con el 3 Sentencia T-276 de 1995 M. P. Hernando Herrera Vergara Sentencia T-1231 de 2008 M. P. Mauricio González Cuervo 6 Acción de Tutela: 2019-160 2a Instancia. Accionante: Juan Carlos Salgado Quintero Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá. propósito de corregir tales yerros y en tal virtud los comparendos son a expresión del legislador tendiente a minimizar los riesgos y a generar una conciencia de respeto por los demás y por si mismo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se engan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De otra parte, le indico que **usted tuvo la oportunidad de presentar recurso de APELACIÓN** y no se evidencia algún recurso interpuesto 'Ya que era la oportunidad procesal en donde debió sustentarlo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, que expresa:

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

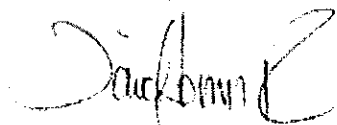
Así las cosas, comedidamente le recordamos su licencia de conducción fue CANCELADA por incurrir por segunda VEZ EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, además deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por el termino de ochenta (80) horas, y dando cumplimiento a los requisitos legales.

Por último, usted debe de tener en cuenta el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-01-2021 04:01 PM

Anexos: EXPEDIENTE 38361 DE 2019

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210042601

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210042601

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 09 de 2021

Señor(a)
GUTIÉRREZ

José Eduardo Gutiérrez Quiroga
Cra 2 N 8 73 Oficina 408 Ed Montenegro

Email: ledserdserviciosjuridicos@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122011052

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el comparendo N°110010000000025144412, impuesto el día 18 de noviembre de 2019, con infracción F por segunda vez, impuesto a JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA, no es posible acceder a su solicitud "... se revoque el expediente 1911 de 2018," Ya que la ley 1696 del 2013, establece unas sanciones predeterminadas, las cuales no pueden modificarse. La CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION y el valor a cancelar de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOSCIENTOS PESOS (\$29.812.200) M/C PAGADEROS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C

Es por ello, que debe de tener en cuenta que, la decisión acatada no vulnera el derecho al trabajo y mínimo vital al no poder ejercer su labor de conductor, pues es un trabajo que debe ejercerse con compromiso, responsabilidad y con estricta observancia del ordenamiento jurídico; si se realiza de forma irresponsable, su consecuencia es la imposición de sanciones con el 3 Sentencia T-276 de 1995 M. P. Hernando Herrera Vergara Sentencia T-1231 de 2008 M. P. Mauricio González Cuervo 6 Acción de Tutela: 2019-160 2a Instancia. Accionante: Juan Carlos Salgado Quintero Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá. propósito de corregir tales yerros y en tal virtud los comparendos son la expresión del legislador tendiente a minimizar los riesgos y a generar una conciencia de respeto por los demás y por si mismo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De otra parte, le indico que **usted tuvo la oportunidad de presentar recurso de APELACIÓN** y no se evidencia algún recurso interpuesto 'Ya que era la oportunidad procesal en donde debió sustentarlo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, que expresa:

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

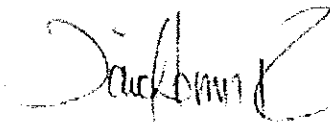
Así las cosas, comedidamente le recordamos su licencia de conducción fue CANCELADA por incurrir por segunda VEZ EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, además deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por el termino de ochenta (80) horas, y dando cumplimiento a los requisitos legales.

Por último, usted debe de tener en cuenta el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-01-2021 04:01 PM

Anexos: EXPEDIENTE 38361 DE 2019

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210042601

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

EXPEDIENTE:	1911
COMPARENDO	110010000000 25144412
INFRACCIÓN:	LEY 1896 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO TRES- SEGUNDA VEZ
CONDUCTOR:	JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA
CEDULA DE CIUDADANIA:	79.784.211
LICENCIA DE CONDUCCION:	NO PRESENTA
PLACA:	TAZ144
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C., a dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2015, siendo las 12:50 horas, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo No. 11001000000025144412, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Constituyéndose en Audiencia Pública en sesión de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en ésta Despacho el (la) señor (a) JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.784.211. Acto seguido se le da el uso de la palabra Interrogado sobre sus generales de ley manifestó: EDAD: 43 años. PROFESIÓN U OFICIO: Empleado. ESTADO CIVIL: Soltero. DOMICILIO: CARRERA 11 23 D 38 Santa Fontibón DE BOGOTÁ TELÉFONO 3174028182, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin perjuicio del juramento, no en aras de hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio de esta labor, a lo que manifiesta que NO.

Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos usted se encontraba conduciendo el vehículo de referencia; CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1896 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholismo se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses". Motivada mediante comparendo No.110011000000 25144412 y que corresponde a TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ. CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si hizo algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: No señor

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1864 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o ratificación de ciertos actos. El juez expendrá siempre razonadamente el mérito que le asigna a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 181 de 2015 se DECRETAN E INCORPORAN las siguientes pruebas:

Documentales:

62 33 No. 37 - 25
Tel: 9940403
www.mplabogota.gov.co
Bto. Lima 125

**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ALUDENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

- Documento denominado ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR de fecha 30 de Octubre de 2019.
- Registro de resultados del analizador RBT IV No. 617332 que dio origen a las tirillas No. 0395-0396 que arrojan un resultado de 1.64 G/L, equivalente a 164 mg etanol/100 ml y 1.61 G/L, y equivalente a 161 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente, con paraje de datos válido 164-161 medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholémia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Certificado de idoneidad del operador de Alcohosensor MORELY BONILLA GUTIERREZ emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica la actualización y capacitación para el manejo de equipos para la detección de etanol espirado, emitido el 31 de agosto de 2016.
- DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo (Reglamento Técnico Fomares para la determinación clínica del estado de embriaguez según Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en milés de alcohol en el aire humano espirado dentro de las límites de error especificados" J (. J "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2016 "Guía para la medición indirecta de alcoholémia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM, International Recommendations OIM R 128. Evidential Breath Analyzers / 13, Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Señor JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una red de especial atención respecto de las autoridades de tránsito que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier



AL CALDERÓN MAYOR
BOGOTÁ D.C.

por el Poder Judicial

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

monstru, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la resolución 1844 de 2015. El peticionario en Audiencia alega que el Agente de tránsito que lo adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de haberse explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento registro previo para pruebas con Alcohosensor RBT IV No. 017332 de fecha 30 de Octubre de 2019 considera que se ha dado alcance del procedimiento adelantado por el agente en el sentido de que el documento en mención contiene toda la información requerida en la citada resolución, el hubo explicación por parte del uniformado en entrevista previa.

Ahora bien, el documento registro previo para pruebas con Alcohosensor RBT IV No. 017332 de fecha 30 de Octubre de 2019, cumple los requisitos necesarios científicamente dispuestos para realizarse previo a la prueba, en los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborando con firma y huella del conductor Adamás, dentro del material probatorio decretado e incorporado se encuentra la calibración del Alcohosensor y la idoneidad del agente de tránsito que operó el equipo, pruebas que fueron conocidas íntegramente por el conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez al documento Registro previo para pruebas con Alcohosensor RBT IV No. 017332 de fecha 30 de Octubre de 2019 como prueba de que se dio cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la Resolución No. 1844 de 2015.

Ley 1898 de 2013 Art. 5 "SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, aplicará en las siguientes respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de clasificación con la infracción o continuación para cada evento.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de alcohol por litro de sangre total en adelante, se imponen:
 - 4.1. Primera Vez
 - 4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años
 - 4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
 - 4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smLV).
 - 4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.
 - 4.2. Segunda Vez
 - 4.2.1 Cancelación de la licencia de conducción.
 - 4.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
 - 4.2.3 Multa correspondiente a mil ochenta (1 080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smLV).
 - 4.2.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

En este estado de la diligencia y verificado el registro único nacional de tránsito "RUNT" y el aplicativo SICON de la Secretaría Distrital de Movilidad se evidencia que al señor JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía 79.784.211, le fue expedida la licencia de conducción 79.784.211 el día 26 de marzo de 2013, sin embargo la misma aparece como suspendida, motivo por el cual, se deja presente que una vez revisado el historial de comparendos del señor JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA se observa que el 23 de Marzo de 2018 le fue impuesta la orden de comparendo No. 110810000000483414a.

AC 13 No. 31 - 35
Tel. 3649400
www.mca@ciadbogota.gov.co
Bogotá, 11 de 199

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Asesoría Jurídica

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Por dicho comparendo, en audiencia le fue suspendida la licencia de conducción al señor JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUINROGA por el término de OCHO (08) años, contados a partir del 26 de marzo de 2013, tal como consta en el expediente No. 3215 de 26 de Marzo de 2013, motivo por el cual se pone de presente lo manifestado en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010.

"Art. 26 CNT. Modificado por el art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se cancelará:

() 3. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de esta".

NORMAS INFRINGIDAS

El actor desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y más en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 34. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciar en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 35. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que forme parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no dificulte, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como observar las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Las infracciones de las normas de tránsito serán sancionadas con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholismo el vehículo será removido ()

Ley 1696 de 2013 Artículo. 5 "SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecho la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de alcohol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá

4.2. Segundo Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción

4.2.2. Retención de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes (smmlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles".

4213 46 37 36
Tel. 2645400
www.mayordibogota.gov.co
info_linea 196

BOGOTÁ
MEJOR



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO F

Art. 26 CNT. Modificado por el art. 7 de la ley 1383. *Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se cancelará*

(...13. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas determinadas por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 182 de este Código

(...16. Por haber sido de la licencia de conducción estando suspendida

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1896 de 2.013. *La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a parte de la cancelación de ella*

Art. 153 del C.N.T.T. *Para Efectos locales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción*

Finalmente, y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 760 de 2002, y de la Ley 1896 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol o otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015 este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) JOSE EDUARDO GUTIERREZ GURROGA, identificado con la cédula de ciudadanía T8.784.211, por contravenir la infracción F, de la ley 1698 de 2.013, encontrándose en **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, SEGUNDA VEZ** de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2.013.

SEGUNDO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la CANCELACION de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, y todas las licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página del RUNT de acuerdo a la expuesto en la parte motiva del presente provido.

TERCERO: IMPONER una multa al CONTRAVENTOR de mil ochenta (1.000) S.M.D.L.V., equivalentes a VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.012.200), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido.

CUARTO: Sancionar al CONTRAVENTOR con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por infracción de TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ SEGUNDA VEZ por el término de VEINTE (20) DIAS HÁBILES. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El CONTRAVENTOR deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de OCHENTA (80) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección De Gestión De cobro por lo de su competencia, e en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE
TRÁNSITO F**

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 13:30 Horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JOSÉ EDUARDO GUTIERREZ CURIAGA
INFRACCTOR
C.C. No. 79.784.211


JAVIER GIOVANNI ESCAMILLA HERRERA
ABOGADO SUSTANCIADOR SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 38
Tel: 3649400
www.m33bogota.gov.co
Info Línea 156

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 361

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20206122011052JOSE EDUARDO GUTIERREZ QUIROGA
RESPUESTA No.	SDC 20214210042601 DEL 09 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210042601 DEL 09 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 08 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

